

# Se aprueba el Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias

Newsletter Tributario – 27 de septiembre 2024

El pasado miércoles 25 de septiembre finalmente **se aprobó** definitivamente el **Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal**, denominado “Proyecto de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias” (**Boletín 16621-05**). Específicamente, durante el día la Cámara de Diputados, revisó las modificaciones introducidas por el Senado y se logró un acuerdo que significa que la iniciativa saldrá del Congreso y pasará a ser ley.

De esta forma, luego de la votación en el Senado y de un informe positivo de la Comisión de Hacienda de la Cámara Baja, la Sala **finalmente aprobó en general el proyecto con 124 votos a favor y 26 en contra**.

Respecto de las modificaciones realizadas el martes 24 en el Senado, estas indicaciones también fueron aprobadas con amplia mayoría. De esta manera, el Congreso Nacional despachó a ley el proyecto de cumplimiento tributario.

Recordemos que esta Ley de Cumplimiento Tributario pretende recaudar el 1,5% del PIB, aproximadamente US\$ 4.500 millones, en régimen, y le permitirá al Ejecutivo sumar al Presupuesto 2025 unos US\$ 1.200 millones, que se espera puedan ser destinados a mejorar la Pensión Garantizada Universal (PGU), la reducción de las listas de espera y ampliar los recursos en materia de seguridad.

A continuación, analizamos y haremos un repaso de los principales aspectos de este proyecto aprobado que viene a modificar distintos cuerpos legales.

## I. Modificaciones al Código Tributario

### 1. Norma General Antielusiva (NGA):

El proyecto modifica una serie de artículos del Código Tributario en esta materia, en el sentido de que la NGA será objeto tanto de modificaciones de claridad y coherencia como de fondo.

Dentro de lo más importante a destacar es que, finalmente, el texto definitivo **mantuvo el procedimiento judicial hoy existente**, pero introduce diversos cambios tanto de fondo como de procedimiento en sede administrativa.

Por lo tanto, en caso de que el director del Servicio de Impuestos Internos (SII) quiera calificar un acto como elusivo, deberá acudir primero a un Tribunal Tributario y Aduanero (TTA) para que haga la declaración correspondiente.

Además, se incorpora tanto en el concepto de **“abuso”** como **“simulación”** el elemento de **generarse la consecuencia de acceder de manera “impropia” a franquicias o beneficios tributarios**. El mensaje señala que es de la esencia del abuso que sea **“impropio”** i.e. cuando las formas jurídicas utilizadas no se condicen con el efecto económico deseado por el contribuyente.

Por lo tanto, habrá **abuso** cuando se evita la realización del hecho gravado, se disminuye la base imponible o se obtengan devoluciones, o se acceda a un beneficio tributario o régimen tributario especial, hechos, actos o negocios jurídicos o una serie de ellos. Mientras que, en las indicaciones, se especificó una definición sobre cuando existirá **elusión**, que será cuando mediante actos o negocios jurídicos o un conjunto de ellos, con abuso o simulación, **se eluden los hechos imponibles** establecidos en las disposiciones legales tributarias.

Por otro lado, se redefine el **“principio de especialidad”**, estableciendo como regla que la aplicación de la norma general excluye la de una eventual aplicación de norma especial y viceversa. De este modo, y luego de las diversas discusiones parlamentarias, se reguló que se podrá aplicar la NGA cuando la elusión comprenda un conjunto o serie de actos o negocios jurídicos, aun cuando respecto de

uno o más de ellos, individualmente considerados, pueda aplicarse una norma especial antielusiva.

Se establece una prescripción de seis años para revisar los actos o negocios jurídicos por aplicación de la NGA, el que se contará desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

Por último, se acordó que, para declarar la elusión, se establecen como condiciones que los actos o negocios jurídicos o una serie de ellos hubieren generado **una reducción de la base imponible igual o superior a 1.000 UTM**; o se hubiere accedido a un beneficio tributario; o se hubiere ingresado a un régimen tributario especial.

### 2. Normas de Gobernanza SII:

El proyecto de ley también establece una serie de reglas que **facultarán al SII permitir que una unidad territorial** (Dirección Regional) **abarque a contribuyentes fuera de su jurisdicción**, cautelando las garantías de aquellos.

En este sentido, se **crean dos nuevos órganos** en el SII: uno interno, denominado **“Comité Ejecutivo”** y uno externo, el **“Consejo Tributario”**:

#### A. Comité Ejecutivo:

Tendrá una serie de **funciones para contrapesar las potestades del Director del SII**, ya que será integrado por los subdirectores de Fiscalización, Jurídica y Normativa del Organismo, quienes ya no serán designados por el titular del Organismo, sino vía Alta Dirección Pública (ADP). Por lo tanto, la Dirección Nacional del SII ya no solo estará integrada por su director, sino también por esos tres subdirectores.

Este organismo estará encargado de evaluar si el SII inicia un proceso de investigación por norma antielusión. Por otro lado, el procedimiento de **fiscalización** será dirigido por el **Departamento de Normas Generales Antielusión**, en coordinación con la Dirección Regional o Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda. Por lo tanto, **podrá tener opinión sobre la pertinencia de calificar un acto como elusivo ante un TTA**.

Una vez finalizada la etapa de fiscalización, el Departamento de Normas Generales Antielusión deberá elaborar un informe que contenga, al menos, los antecedentes analizados, los argumentos del contribuyente y los fundamentos para calificar los actos o negocios jurídicos, o un conjunto o serie de ellos, como constitutivos o no de elusión. El informe deberá ser firmado por los funcionarios a cargo de la fiscalización y por el jefe del Departamento.

Asimismo, el Comité podrá pronunciarse sobre la presentación de **denuncias o querellas superiores a 1.200 UTA**; la **recompensa para el denunciante anónimo**; **transacciones u operaciones con interés institucional**; y **liquidaciones, resoluciones y giros derivados de lo anterior**. Los acuerdos que tome el Comité deberán ser por unanimidad de sus integrantes.

#### **B. Consejo Tributario:**

Por su parte, el Consejo Tributario tendrá **opinión vinculante sobre la juridicidad de las Circulares que proponga el Director del SII** y que sean objeto de consulta pública previa. Estas podrán rechazarse o aprobarse con el voto de tres de cuatro de los consejeros. El titular del SII también será parte del Consejo.

Además, dentro de sus facultades, el Consejo podrá **conocer y opinar sobre sobre las estrategias de fiscalización del Servicio, así como evaluar la implementación de estas últimas**, pero su parecer no será vinculante.

En cuanto a su **estructura**, los consejeros serán **elegidos por el Ministro de Hacienda** previa terna propuesta por ADP. Durarán **cinco años** en sus cargos y tendrán **inhabilidades**, como realizar funciones de asesoría tributaria o jurídica y/o tener la representación administrativa o judicial de contribuyentes ante el SII en el ejercicio de su cargo; y haber sido condenado con pena afflictiva, violencia intrafamiliar o algún delito que prohíba a perpetuidad el ejercicio de un cargo público, entre otras que se mencionan.

Por último, mencionar, que podrán ser remunerados con hasta 50 UF por sesión, con un tope de 150 UF al mes.

#### **3. Grupos empresariales y sostenibilidad tributaria:**

El proyecto modificó ciertas materias del artículo 8º del Código. Cabe destacar que, entre lo discutido, se eliminó del proyecto original la nueva definición de “**Grupo Empresarial**”, con lo que se mantuvo la referencia actual al artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores y por tanto **existirá una sola definición técnica de grupo empresarial**. Dentro de las modificaciones en esta materia, el proyecto aprobado señala que:

- Se establece que todo grupo empresarial deberá designar un “**apoderado de grupo empresarial**”, entendiéndose por éste a la persona natural que designe el grupo para mantener las comunicaciones y coordinación con el SII, a efectos de llevar a cabo las medidas de colaboración.
- Se establece la posibilidad de que, en el marco de una fiscalización, tanto la Dirección Regional (o de Grandes Contribuyentes) como el contribuyente puedan solicitar la incorporación de entidades fuera del ámbito territorial de jurisdicción de la primera.
- Se incorpora el concepto de “**sostenibilidad tributaria**” que busca reconocer positivamente a los contribuyentes que tienen un accionar de cooperación y transparencia con la administración tributaria.

#### **4. Sistema de notificaciones y representante legal:**

Se establece la notificación por correo electrónico como norma general -resguardando los casos en que no sea posible- y se establece la posibilidad de que los contribuyentes designen un “**mandatario digital**”, que se entenderá facultado para realizar todo tipo de actuaciones a través del sitio web del SII utilizando su clave personal. A esto se suma a la **modificación de la norma de vigencia de este nuevo sistema posponiéndolo desde tres meses** de aprobado el proyecto de ley **hasta mayo de 2025**.

Asimismo, se modifica también la forma de **notificación de las resoluciones que modifiquen los avalúos o contribuciones de bienes raíces**, estableciendo que en estos casos también será por correo electrónico.

## 5. Procedimientos de fiscalización:

Se establecen una serie de reglas y adecuaciones para optimizar los procesos de fiscalización y su coherencia con el proceso especial de la NGA. Algunas medidas son:

- Se ajusta la **definición de las actuaciones que no implican un proceso de fiscalización** y se establece que no se podrán volver a revisar las mismas operaciones, transacciones o hechos que ya hayan sido objeto de un proceso de fiscalización, salvo excepciones calificadas (e.g. existencia de delito tributario). Para ello, se exigirá que dicho proceso haya contenido una citación del art. 63 del Código Tributario, salvo haya concluido con un giro, liquidación, resolución o rectificación.
- Se incorpora un **nuevo artículo 59 ter** cuyo objeto es **regular los procedimientos de fiscalización a grupos empresariales**, permitiendo de forma expresa que el SII pueda desarrollar fiscalizaciones unificadas o que el mismo contribuyente solicite que la fiscalización se radique en el domicilio de su casa matriz.
- En el artículo 63, que regula el **procedimiento de citación** al contribuyente, se introduce una **modificación** que otorga claridad al procedimiento a seguir cuando, con ocasión de la contestación de una citación, **se toma conocimiento de hechos susceptibles de ser calificados como abuso o simulación**.
- Se introduce un **nuevo artículo 65 bis** que regula los casos donde **una dirección regional resuelve respecto de contribuyentes fuera de su territorio jurisdiccional**, cuestión que ocurre cuando hay una fiscalización intragrupo o una fiscalización de operaciones que pudieran dar lugar a abuso o simulación donde se incluyen contribuyentes de diferentes direcciones regionales.
- Se amplían ciertos plazos de prescripción por incumplir obligaciones de informar modificaciones y acuerdos no informados. Se entenderán aumentados o renovados en doce meses, según corresponda, a partir de la fecha en que sean informados al SII o de la fecha en que este último detecte el incumplimiento. Con todo el plazo máximo de prescripción, considerando la

renovación, **no podrá superar los seis años**.

- **Además**, se modifica el delito contemplado en el N°17 del artículo 97 del Código Tributario, que **permite la incautación de bienes trasladados sin cumplir con las obligaciones tributarias**, sean falsos o se trate de aquellos cuya comercialización se encuentre prohibida.
- Por otro lado, se **amplía la facultad del SII para establecer la obligación de implementar procedimientos de trazabilidad a cualquier tipo de bien** (lo que hasta el día de hoy está restringido a bienes sujetos e impuestos específicos).

## 6. Inicio de actividades y deber de información:

El proyecto, como parte de las medidas contra la evasión, incorporó modificaciones a los deberes de entrega de información y agrega el deber de exigir declaración de inicio de actividades a distintas entidades públicas y privadas respecto de sus usuarios.

- Se **amplía por doce meses el plazo de prescripción**, en caso de que se detecte la omisión de los deberes de información que regula el art. 68, en los casos en que el incumplimiento busque evitar el pago de un impuesto, ocultar al sujeto pasivo o evitar la aplicación de una norma especial o general antielusiva.
- Se incorpora la **obligación de entidades bancarias y financieras de entregar información** al SII cuando el titular de una cuenta verifique que **dentro de un mismo día, semana o mes se produzcan más de 50 abonos provenientes de 50 o más personas o entidades diferentes, o que dentro de un semestre presenten al menos 100 abonos de 100 personas o entidades diferentes**, debiendo considerarse todas las cuentas del titular para la contabilización de los abonos y que esta información podrá servir de base para un proceso de fiscalización.

- Se obliga a los **operadores de plataformas tecnológicas de intermediación** a exigir inicio de actividades a sus usuarios oferentes, pudiendo eximirse de esta obligación respecto de personas que declaren no estar sujetas a obligación de inicio de actividades. Asimismo, las plataformas tendrán una obligación de exigir a quienes ofrezcan sus productos o servicios la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en la forma y plazo que el SII determine mediante resolución, y tendrán obligación de informar al SII anualmente las personas y entidades registradas en la plataforma, y respecto de aquellos que declaren no estar obligados a dar aviso de inicio de actividades, la cantidad de operaciones y el monto acumulado de las mismas.

## 7. Cálculo de intereses:

Se modifica completamente la **fórmula de determinación del interés penal de las deudas tributarias** para pasar a una **determinación semestral en base a operaciones de un año o más, reajustables en moneda local, inferiores o iguales a 2.000 UF**, informada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), **más un 3,5%** (actualmente 1,5%).

## 8. Procedimientos de fiscalización y control a instituciones financieras:

Se establece que el SII implementará un sistema que permita a los servicios y organismos públicos de naturaleza fiscal y semifiscal, el traspaso de datos y antecedentes que este solicite para la fiscalización de impuestos.

Se incorpora el **deber a los bancos comerciales de verificar el inicio de actividades** de solicitantes de crédito, préstamo o cualquiera operación de naturaleza patrimonial, cuando el solicitante sea una persona jurídica u otro tipo de entidad empresarial, sancionando el incumplimiento (1 UTA por cada omisión, con un máximo de 500 UTA).

## 9. Segreto bancario:

Este fue una de las materias de mayor controversia y discusión en la tramitación del proyecto. Se distingue **(i) un procedimiento general**, sujeto a control de los

tribunales, similar al existente actualmente, pero con plazos más acotados y mayores garantías al contribuyente; y **(ii) un procedimiento de excepción** para casos calificados que estarían más alineados con el levantamiento del secreto bancario contenido en el Proyecto de Inteligencia Económica.

### A. Procedimiento general:

De acuerdo con el procedimiento general, el SII, dentro de un proceso de fiscalización y previo a una citación, podrá requerir al contribuyente la entrega de su información bancaria, para lo cual deberá especificar las operaciones o tipo de operaciones o productos objeto del requerimiento y el período que comprende. De la misma forma, se fijan los plazos de respuesta a la solicitud del SII en **tres casos específicos**:

**(i)** cuando hay acuerdo entre el SII y el contribuyente; **(ii)** cuando no hay consenso entre las partes; y **(iii)** cuando la gravedad de los hechos investigados amerita que el contribuyente sea notificado con posterioridad a la entrega de la información.

En términos generales, el contribuyente tendrá un plazo de 10 días para responder positiva o negativamente a la citación donde el SII pide acceder a los datos bancarios, además de explicitar el plazo en el cual la información será entregada, el cual en todo caso no podrá ser mayor a 20 días. En todo caso, **si el contribuyente no se pronuncia se entenderá que no aprueba el acceso**, distinto al proyecto original que establecía que si no había respuesta la persona requerida aprobaba el alzamiento del secreto bancario o lo que también se conoce como "silencio positivo".

Ahora bien, en el caso de que el contribuyente rechace el alzamiento del secreto bancario, ahora el SII solo podrá acceder mediante procedimiento judicial establecido en el artículo 62 bis (solicitar a un tribunal acceso). En caso de que el SII logre una sentencia favorable, o que se llegue a acuerdo para un alzamiento, el banco tendrá un plazo de 10 días para entregar la información solicitada.

## B. Procedimiento de excepción:

Si bien por regla general el contribuyente debe ser notificado del requerimiento de información, se establece un procedimiento excepcional cuando la solicitud de acceso se funde en: **(1) procedimientos de fiscalización sobre delitos tributarios** (sancionados con multa o pena privativa de libertad); **(2) información obtenida a través de la nueva norma que obliga a los bancos informar sobre contribuyentes que reciban más de 50 transferencias o abonos, o más de 100 de distintas personas dentro de ciertos plazos, provenientes de personas distintas**; y **(3) procesos de fiscalización en que se investiguen inconsistencias por más de 2.000 UF entre los montos declarados por el contribuyente y la información que tenga el SII dentro de los últimos 36 meses** o incurrir **reiteradamente en ciertas faltas**, como no exhibir libros de contabilidad y no llevar contabilidad.

En estos casos, el SII deberá presentar el requerimiento ante un TTA, fundamentando la necesidad de contar con la información bancaria para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos o la ausencia de ellas. Por otro lado, el juez tendrá un plazo de cinco días para verificar el cumplimiento de los requisitos. Al cabo de ese plazo, el tribunal deberá notificar al SII de la resolución. En caso de aprobarse, el SII deberá enviar el requerimiento y la resolución del tribunal al banco respectivo, el cual entregará la información en un plazo de 20 días.

## 10. Tasación y reorganizaciones empresariales:

El nuevo artículo redefine los casos en que las reorganizaciones empresariales (nacionales o internacionales) serán consideradas neutras tributariamente (inhibiéndose la facultad de tasar). El SII podrá tasar un acto, convención u operación sirva de base o sea uno de los elementos para determinar un impuesto cuando el precio o valor en los casos en que éste difiera notoriamente de los valores normales de mercado.

El SII deberá citar para que el contribuyente aporte todos los antecedentes que sirvan para comprobar si el acto, convención u operación se ha efectuado a valores normales de mercado. El contribuyente podrá

acompañar estudios para acreditar los valores normales de mercado a través de un informe de valoración que dé cuenta de la determinación de los precios o valores del acto, convención u operación bajo análisis.

Se establece que **no se aplicará la facultad de tasación respecto de cualquier tipo de reorganizaciones empresariales**, tales como, la conversión del empresario individual o el aporte de activos de cualquier clase, realizados por personas naturales o jurídicas, asignados dentro del territorio nacional, en la medida que dichas reorganizaciones **obedezcan a una legítima razón de negocios**.

Importante destacar que, asimismo, **no se aplicará la facultad de tasación respecto de fusiones y divisiones, sean nacionales o internacionales**, en la medida que se mantenga el costo tributario de los activos en la sociedad absorbente o naciente de una fusión, en la o las sociedades que nacen con ocasión de la división o en la que recibe el aporte de uno o más activos y no se originen flujos efectivos de dinero para el aportante. Por lo que **se elimina** la exigencia de **legítima razón de negocios** en el caso de **fusiones y divisiones**, que contemplaba el proyecto original.

## 11. Autodenuncia por diferencias tributarias:

Se establece la facultad de los contribuyentes a **autodenunciarse por diferencias de impuestos que puedan constituir delitos tributarios**, así como los requisitos para presentarla:

- Acompañar una propuesta de las declaraciones que se pretenda rectificar, que pueden incluir únicamente los tres años anteriores a que se efectúa la solicitud.
- No encontrarse bajo un procedimiento de fiscalización por los mismos impuestos.
- No haber sido condenado por delitos tributarios o verse sujeto a multas cuando se haya optado por no presentar querella.
- No haberse autodenunciado con anterioridad.

En estos casos el contribuyente no será objeto de denuncia ni querella y tales diferencias no serán objeto de condonación respecto de los intereses y multas que correspondan, aunque podrá acceder a un convenio de pago ante el Servicio de Tesorerías.

## **12. Término de giro:**

El proyecto establece un **procedimiento de término de giro simplificado para PYME** y también se especifican los casos en que el SII puede decretar de oficio el término de giro de contribuyentes.

Respecto al **procedimiento para dar de baja el término de giro por parte del SII**, cuando el contribuyente no hubiere presentado todos los antecedentes, el SII deberá otorgar un plazo de cinco días para aportarlos. En caso de no hacerlo, el SII emitirá una resolución dando de baja el procedimiento señalando de forma expresa los antecedentes no aportados.

Por último, se introduce una hipótesis de **silencio positivo** a la norma que obliga al SII a revisar y girar el impuesto que corresponda al término de giro dentro del plazo de seis meses, donde cumplido dicho plazo sin que se haya emitido el giro se **entenderá aceptada** la presentación del contribuyente.

## **13. Delitos tributarios:**

En esta materia, la futura nueva ley dispondrá una actualización detallada de las regulaciones tributarias. En concreto, **se introducen diversas modificaciones al artículo 97 del Código Tributario**, tales como:

- Sanción tanto a quien confeccione, venda o facilite documentación tributaria falsa, como a quien lo haga para que se cometa o se posibilite la comisión de los delitos regulados en el N° 4 del art. 97.
- Mayores multas por entrabar la fiscalización cuando el contribuyente registra ventas superiores a 50.000 UF anuales.
- Se modifica la sanción al comercio clandestino para aclarar que también aplica al comercio digital.
- Aumento en la sanción de clausura al comercio digital, impidiendo la emisión de documentos tributarios y contemplando incluso la suspensión del dominio web o del acceso al proveedor de pago.

- Se actualiza el N°22 referido al delito cometido por un funcionario, sancionando con presidio menor en su grado máximo y multa de hasta 10 UTA, al que autorizare documentos tributarios electrónicos a sabiendas que serán utilizados para defraudar al Fisco.
- Se agrega como nuevo delito la distracción o disminución intencional de patrimonio con el objeto de evitar el cobro de deudas tributarias.

## **12. Denunciante anónimo tributario:**

Se introduce la figura del **denunciante anónimo** garantizando la reserva de su identidad y estableciéndose los estándares para ser considerado como tal, contemplando sanciones (incluyendo delito) para denuncias falsas o dolosas. De ser efectiva y eficaz la denuncia, el denunciante podrá recibir el **10% de la multa** que se aplique al infractor respectivo.

Se establece que se perderá la calidad de **denunciante anónimo cuando se renuncie al anonimato o se haga publicidad de su denuncia**.

Para acceder a la retribución económica, que equivale al 10% de los impuestos defraudados, el monto del ilícito debe ser superior a 100 UTA.

Por último, los denunciantes que pierdan el anonimato estarán impedidos de recibir dicha compensación. Y existen **sanciones por denuncias maliciosamente falsas**.

Por último, se incorpora como limitación a la calidad de denunciante anónimo a los **abogados que hubieran prestado sus servicios dentro de los tres años anteriores** a la denuncia.

## **15. Procedimientos ante los Tribunales**

### **Tributarios y Aduaneros:**

En esta materia, el proyecto realiza algunos ajustes relacionados a cuál es el tribunal competente cuando el acto administrativo que se reclama fue emitido por una dirección regional distinta al domicilio del contribuyente. También, se tomaron otras medidas destinadas a modernizar los procedimientos en materia de expediente electrónico, notificaciones e introducción de **modificaciones a procedimientos que permitan una mejor resolución de los juicios**. Sobre este último punto, destaca la **eliminación del procedimiento especial que existe para la reclamación del avalúo de bienes raíces**, que pasa al procedimiento general de reclamaciones, lo que implica también el término de los Tribunales Especiales de Alzada.

Eso sí, en esta materia se establecieron las siguientes modificaciones al procedimiento para readecuarlo del siguiente modo:

- Se reconoce expresamente que **el plazo para los reclamos respecto de procesos generales de avalúos será de 180 días contados desde la publicación de los avalúos**.
- Por otra parte, los **procedimientos de reclamo por modificaciones individuales no quedan sujetas a las causales de los procedimientos generales**, sino que mantienen su situación actual.

## **16. Obligación de medios de pago electrónicos y exigencia a vendedores:**

Las operaciones de compra y venta que estén por sobre las **50UF y menos de 135 UF** o sus equivalentes en moneda extranjera, podrán efectuarse con **cualquier medio de pago legalmente aceptable**, en la medida que se encuentren respaldadas en cualquier documento que registre la identidad del pagador, según determine el Director del SII mediante resolución, o en una factura afecta o exenta. Cuando el pago se hubiese realizado **en efectivo**, dicha circunstancia **deberá constar en la respectiva factura o documento**.

De no cumplirse lo señalado anteriormente, la operación respectiva deberá efectuarse exclusivamente a través de medios de pagos

electrónicos o cualquier otro medio de pago que permita la individualización del pagador.

Lo anterior se **aplicará respecto de la integridad o totalidad del valor de la operación realizada**, sin que sea posible fraccionar el pago en cantidades inferiores al límite establecido o realizar compras sucesivas con el mismo fin.

Sin embargo, esto no aplicará durante situaciones de emergencia que afecten el normal funcionamiento de los sistemas de pago electrónicos, ya sea derivadas de catástrofes naturales u otras situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. La excepción antes señalada constará en un decreto emitido por el Ministerio de Hacienda, de oficio o a requerimiento del Banco Central de Chile.

Por otro lado, se establecen nuevas **exigencias a vendedores habituales de artículos usados**, quienes deberán emitir documentos tributarios que identifiquen a sus proveedores, los bienes adquiridos, su cantidad y origen

## **17. Procedimientos ante la Tesorería:**

Se establecen una serie de medidas para poner al día el procedimiento ante la Tesorería con su homólogo del SII, junto con modernizar algunos aspectos. Estas son algunas de las medidas destacadas:

- En materia de notificaciones, se establece que la notificación por defecto será el correo electrónico.
- Se precisa que las piezas que componen los expedientes administrativos de cobro tendrán el carácter de documentos electrónicos o digitalizados, según corresponda.
- Se le permite ampliar el plazo de los convenios hasta tres años bajo criterios objetivos de general aplicación.
- En el caso de contribuyentes sujetos al régimen PYME podrán siempre acceder a convenios de hasta 18 meses con un pago inicial que no podrá superar el 5% de la deuda y con condonación de intereses y multas.
- Se reestructuran los artículos que permiten reformular el sistema de declaración de deudas incobrables para hacerlo más eficiente. Se señala expresamente que transcurrido el plazo de tres años (uno para las PYME) desde la declaración de incobrabilidad prescribirá toda acción del fisco.

- Se permitirá a nivel administrativo solicitar la prescripción de deudas tributarias en aquellos casos donde Tesorería no hubiera iniciado el procedimiento de cobranza.

## II. **Modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)**

Las modificaciones a la LIR están limitadas a las normas de control a la **planificación tributaria agresiva internacional**.

1. En el artículo 10, tratándose de **ventas indirectas**, se precisa la causal de exclusión en caso de que, tratándose de enajenación de entidades de regímenes fiscales preferentes con activos subyacentes chilenos, **no existan** personas con domicilio o residencia en Chile que directa o indirectamente sean titulares, accionistas o beneficiarios de un 5% o más de los derechos o acciones enajenados.
2. Se incorpora de forma expresa el **principio de plena competencia (arm's length)**, como eje rector en precios de transferencia. En este sentido, el SII podrá cuestionar los precios, valores o rentabilidades utilizadas en las operaciones entre partes relacionadas cuando estas no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.
3. **Se modifica el procedimiento de Acuerdos Anticipados de Precios** ajustándolo a la realidad operativa, permitiendo que no se transforme en una traba para suscribir el acuerdo. Estas modificaciones están en línea con las últimas recomendaciones de la OCDE en la materia (Acciones 8 y 10 de BEPS). Por ejemplo, se consagra la etapa voluntaria o de consulta y la aplicación retroactiva hasta 3 años.

Aquí, además, se precisó que los ajustes determinados dentro de un Acuerdo Anticipado de

Precios no quedarán sujetos a la tasa especial del artículo 21 sobre gastos rechazados, de forma de no sancionar a los contribuyentes que voluntariamente suscriben acuerdos con la administración tributaria.

4. **Se modifica la norma de rentas pasivas** que altera la forma de reconocer las utilidades generadas en el exterior, en el sentido de que, para efectos de calcular el límite de rentas devengadas en el exterior que gatilla su aplicación, se deben considerar sus partes relacionadas. Asimismo, a partir del cambio en la **norma de relación**, se establece una presunción de relación respecto de las relaciones familiares hasta el segundo grado de consanguineidad.

Además, respecto del artículo 41 G sobre rentas pasivas de la Ley de la Renta, se acordó que **siempre procederá reconocer sobre base devengada las utilidades generadas en una sociedad de aquellas que la norma considera como pasivas, cuando la entidad se encuentre domiciliada o residente en algún país o territorio calificado como paraíso fiscal, aun cuando no excedan de 2.400 UF en total al término del ejercicio respectivo**.

5. Se establece una nueva regulación en materia de **ajustes de precios de transferencia**.
6. Se establece la **posibilidad de “auto – ajustes”** de precios de transferencia.
7. En sintonía con las recomendaciones del Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información para fines tributarios y la Acción 5 de BEPS, **se modifican los criterios para calificar a una jurisdicción con un régimen fiscal preferencial**.

### III. **Modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)**

#### 1. **IVA en la adquisición de bienes en el extranjero:**

En términos generales, se aplica el **régimen existente a los servicios digitales también a las ventas de bienes ubicados en el exterior** (y a los servicios remotos en general). Por lo tanto:

- Se considera como contribuyente de IVA al operador de una plataforma digital de intermediación como si fuera vendedor habitual o prestador de servicios, salvo que el comprador o usuario respectivo sea un contribuyente de IVA, en cuyo caso operará el cambio de sujeto debiendo emitirse una factura de compra.
- En caso de que más de una plataforma facilite de forma conjunta o simultánea la operación respectiva, se considerará contribuyente a aquella que autorice o procese el pago de la operación gravada.
- Los contribuyentes así determinados, que no tengan domicilio o residencia en Chile, se someterán al sistema simplificado de tributación que ya existe para prestadores de servicios digitales.
- Se extiende la posibilidad de asignación como agente retenedor de emisores de tarjetas de pago o sistemas de pago en general, cuando el proveedor extranjero no se someta al sistema simplificado.
- Se establece que se entenderán ubicados en territorio nacional los bienes corporales muebles, situados en el extranjero, adquiridos de forma remota, a un no domiciliado ni residente en Chile, por una persona que no tenga el carácter de vendedor o de prestador de servicios, cuando los bienes tengan por destino el territorio nacional, siempre que su precio no exceda de USD 500.
- **Importaciones de bajo monto:** Otro tema relevante dice relación con eliminar la exención de IVA que hoy beneficia a las importaciones de mercancías por un valor de hasta US\$41.

Con el objeto de combatir contra el comercio informal, ahora se propone crear una exención de aranceles para la importación de mercancías, con un techo de **hasta US\$ 500 por unidad**. Sin embargo,

se exigirán controles, como el uso de tarjetas de crédito o débito o poner un límite a la cantidad de compras afectas al beneficio.

#### 2. **IVA a los inmuebles:**

**Reorganizaciones empresariales:** el SII podrá liquidar y girar el IVA sobre bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado, que realice la empresa que crea o subsista con ocasión de una reorganización empresarial, cuando ésta haya tenido por objeto principal evitar el pago del impuesto.

#### 3. **Facultad de tasar el IVA:**

Se incorpora la posibilidad de que un contribuyente solicite la tasación del IVA a pagar, cuando entregue antecedentes que den cuenta de que no está en condiciones de determinarlo por sí mismo. En este sentido se restringe el procedimiento de tasación de la base imponible incorporando en el art. 20 de la ley (aplicable cuando el contribuyente no esté en condiciones de determinar el impuesto a pagar) cuando las ventas determinadas por el SII no **superen las 2.400 UF**.

#### 4. **IVA Exportador:**

Se establece la exigencia a los exportadores que terminan sus actividades que **demuestren haber exportado, en los últimos 36 meses, un monto equivalente al impuesto reembolsado**, en virtud de lo que establece el artículo 36 de la Ley de IVA. Si no cumplen, deben devolver la parte proporcional del reembolso, salvo que estén en liquidación concursal.

Además, si un exportador con reembolso anticipado es absorbido por otra empresa en una reorganización, la nueva empresa mantendrá los derechos y obligaciones del reembolso, sin necesidad de devolver lo ya reembolsado, siempre que continúe el proyecto original.

#### IV. Modificaciones a la Ordenanza de Aduanas

1. Incorpora el **recurso de resguardo** que busca a nivel administrativo cautelar los derechos de quienes interactúan con este organismo. Se introduce un catálogo de derechos susceptibles de dicho recurso.
2. **Notificaciones:** se establece la **notificación por correo electrónico como la notificación por defecto** a falta de norma expresa. Adicionalmente, se faculta para establecer otros mecanismos de notificación respecto de los despachadores.
3. **Precios de transferencia:** en concordancia con las modificaciones a la LIR, se incorpora una norma expresa de las funciones del SNA dentro de los Acuerdos Anticipados de Precios.
4. Se realizan modificaciones al proceso de **reposición administrativa** asociadas a las reclamaciones efectuadas al TTA en los siguientes aspectos:
  - Se establece que durante la tramitación de la reposición administrativa deberá darse audiencia al contribuyente para ser escuchado y presentar los antecedentes requeridos para resolver la petición, salvo si el recurso es inadmisible o totalmente aceptado por el Servicio de Aduanas.
  - Las pruebas rendidas deberán apreciarse fundadamente.
5. **Donación y destrucción de mercancías:** se faculta al director nacional para autorizar la donación de mercaderías que de otro modo debieran ser destruidas. Asimismo, en el caso de bienes sobre los cuales se efectúe una investigación penal que se prolongue más de un año, se podrá autorizar su destrucción salvo una muestra que perviva a la investigación.
6. **Multas e infracciones:** se reformulan las multas a los errores en destinación aduanera de exportación y se incrementa el tope de multas de 5 a 10 UTM, junto con otros aumentos de sanciones.

7. En lo que respecta al Sistema de Administración de Causas Tributarias Aduaneras, el cual mantiene registro electrónico de todos sus procedimientos, causas o actuaciones judiciales, se establece que no se podrá eliminar ningún registro sin que previamente lo decrete el tribunal.

Este organismo también podrá exigir, en caso de ser necesario, que los documentos y pruebas presentados en un proceso sean entregados en formato físico, ya sea en papel o mediante un dispositivo de almacenamiento electrónico.

#### V. Modificaciones a la Defensoría del Contribuyente (DEDECON)

Se incrementan las facultades de la DEDECON, principalmente:

- Se extiende su ámbito de procedimiento a la Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas. También, se amplía su actuar a cualquier tipo de presentación administrativa, pudiendo además solicitar información tributaria al SII y Tesorería para mejor desempeño de sus funciones.
- Se amplía su facultad de orientar y acompañar para llevarla más allá de la protección de derechos del contribuyente, incorporando todo ámbito de acción de cumplimiento tributario.
- Se mejora la norma en miras de mayor efectiva en la audiencia de mediación.
- Se amplía a la presentación de reclamos por vulneración de derechos de los contribuyentes.
- Se establece una obligación de dar cuenta anual de su gestión a la Comisión de Hacienda del Senado.
- Mayores facultades para representar a contribuyentes también a materias aduaneras.

- Ampliación del deber de celebrar reuniones periódicas con el SII que promuevan la cooperación con la autoridad tributaria y analizar los problemas de los contribuyentes y asuntos de legalidad, a la Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas. Se agrega, además, el deber especial de coordinación y cooperación con la Subdirección de Asistencia al Contribuyente del SII.

## VI. Modificaciones al impuesto sobre bienes de alta valoración “Impuesto al Lujo”

Se incorporan modificaciones cuyo sentido es **dotar de mayor certeza en la aplicación de sus normas**, eliminando la gran cantidad de elementos que quedaban regulados vía reglamento y que han dificultado la aplicación del impuesto.

- Se incorpora a la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y Registro Civil al listado de organismos públicos que deben entregar información al SII sobre determinados bienes del contribuyente.
- Se regulan las exenciones sobre los yates a vela. En esta materia, se extiende la exención referida a yates empleados por deportistas de alto rendimiento a embarcaciones de peso igual o inferior a 1.500 kilos, sea que hayan sido utilizadas o no en regatas oficiales, requisito que sólo será aplicable a embarcaciones de mayor peso, pero que no superen los 3.000 kilos.
- Se aclara que cuando no sean aplicables las normas de valorización de vehículos motorizados, el SII aplicará el valor normal de mercado.
- Se regula que, en caso de copropiedad sobre un bien, los copropietarios serán solidariamente responsables del impuesto y el giro podrá emitirse a cualquiera de ellos (que tendrá derecho a repetir).

- Se regula la facultad del SII de revisión y reclamo de los giros.

## VII. Medidas transitorias de cumplimiento tributario

En cuanto a **medidas transitorias**, el proyecto propone:

- (1) Un procedimiento para **reconocer capitales mantenidos en el exterior y no declarados en Chile**, mediante el **pago de un impuesto sustitutivo con tasa de 12%**, que dará cumplimiento a todas las obligaciones tributarias adeudadas.

No existirá obligación de repatriar los bienes o rentas declarados, pero quienes lo hagan deberán hacerlo a través de instituciones bancarias según instrucciones del Banco Central (cuando sea aplicable).

Dado el tiempo que duró la tramitación de este proyecto, el ejercicio de esta posibilidad tendría poco tiempo **ya que el plazo vence el 30 de noviembre de este año**.

- (2) Se establece la posibilidad de que el contribuyente solicite, respecto de un **juicio tributario en curso** (excluyendo aquellos en que medie un delito tributario), darle **término anticipado con el beneficio de no aplicársele los intereses y multas devengados**, con la posibilidad de firmar un convenio de pago con Tesorería.

# Contactos

## Francisco Selamé

Socio

[francisco.selame@pwc.com](mailto:francisco.selame@pwc.com)

## Loreto Pelegrí

Socia

[loreto.pelegrí@pwc.com](mailto:loreto.pelegrí@pwc.com)

## Sandra Benedetto

Socia

[sandra.benedetto@pwc.com](mailto:sandra.benedetto@pwc.com)

## Luis Avello

Socio

[luis.avello@pwc.com](mailto:luis.avello@pwc.com)

## Astrid Schudeck

Socia

[astrid.schudeck@pwc.com](mailto:astrid.schudeck@pwc.com)

## Didier Lara

Socio

[didier.lara@pwc.com](mailto:didier.lara@pwc.com)

## Miguel Rencoret

Socio

[miguel.rencoret@pwc.com](mailto:miguel.rencoret@pwc.com)

## Rodrigo Winter

Socio

[rodrigo.winter@pwc.com](mailto:rodrigo.winter@pwc.com)

## Benjamín Barros

Socio

[benjamin.barros@pwc.com](mailto:benjamin.barros@pwc.com)

## Felipe Zangheri

Socio

[felipe.zangheri@pwc.com](mailto:felipe.zangheri@pwc.com)

## Roberto Rivas

Socio

[roberto.carlos.rivas@pwc.com](mailto:roberto.carlos.rivas@pwc.com)

## Gonzalo Schmidt

Socio

[gonzalo.schmidt@pwc.com](mailto:gonzalo.schmidt@pwc.com)

## Mauricio Valenzuela

Socio

[mauricio.valenzuela@pwc.com](mailto:mauricio.valenzuela@pwc.com)

## Carlos Vergara

Socio

[carlos.vergara@pwc.com](mailto:carlos.vergara@pwc.com)

## Cesar Agliati

Socio

[cesar.agliati@pwc.com](mailto:cesar.agliati@pwc.com)

Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.

